

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

###### REALES ORDENES.

Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de la consulta que el Subgobernador de Menorca dirigió á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad en 10 de junio último, relativo á los medios de que han de valerse en el lazareto de Mahon para cumplir las disposiciones vigentes, careciéndose como se carece de guardas espurgadores con las condiciones que por Real orden de 22 de mayo próximo pasado fueron establecidas, lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Seccion segunda que á continuacion se inserta:

«En comunicacion de 19 de julio anterior remite á informe del Consejo la Direccion del ramo la consulta que el Subgobernador de Menorca hace al Gobierno, relativa á los medios de que han de valerse en el lazareto de Mahon para cumplir las disposiciones vigentes, careciéndose como se carece de guardas espurgadores con las condiciones que por Real orden de 22 de mayo último fueron establecidos.

Producida esta consulta por el Director del lazareto de Mahon, el Subgobernador enumera lo espuesto por aquel, manifestando:

1.º Que á causa de no encontrar espurgados con las condiciones establecidas se resuelva lo que debe hacerse en el lazareto con los buques cuarentenarios.

Y 2.º Que aun cuando la circunstancia consulta la á la Direccion de mantener á bordo los guardas de salud ha evitado hasta ahora el conflicto de no hallar

quien preste aquel servicio, sería imposible adoptar la misma medida con los espurgadores, siendo de temer el que el caso de quedar desatendido este servicio completamente.

Al hacerse cargo la Seccion de los referidos extremos, ha examinado también la Real orden de 22 de mayo citada, y no encuentra que las condiciones exigidas á los espurgadores merezcan el concepto que de un modo implícito se les asigna, puesto que si en general á los guardianes de salud, en cuyo número podrian comprenderse los espurgadores, las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la disposicion citada les fijan condiciones que dificilmente llenará un crecido número de sujetos, la 9.ª aclara las que conviene tenga el espurgador diciendo: «Que para ser admitido como tal empleado no se necesita acreditar mas que ser de buena conducta y de honradez justificada.» Ni la mayor edad de 25 años, ni el haber servido con buena nota en el ejército, ni otras circunstancias de que quiere la superior disposicion estén adornados los guardas de salud, se prescriben para los espurgadores.

La dificultad pues, de hallar estos subalternos no es posible dependa de las condiciones personales referidas, sino por causa del sueldo que se les asigna, y sobre todo de las restricciones que se les dictan con el laudable objeto de que la incomunicacion sea un hecho positivo, y para evitar á los Capitanes, patrones y armadores los perjuicios inherentes á la falta de firmeza en el jornal que se les debe abonar á dichos dependientes en el interior del lazareto.

Los 6 rs. diarios que se señalan á los espurgadores en concepto de jornal no es bastante recompensa al riesgo que corren en las faenas de su cargo, ni al trabajo material que deben prestar si, como es costumbre y los antiguos reglamentos de nuestros lazaretos disponen, están obligados tambien á auxiliar á la tripulacion en las operaciones de carga.

Hasta qué punto facilitaria la solucion á las dificultades el aumento de 2 rs. á los 6 que hoy disfrutan de jornal los espurgadores, la Seccion no puede calcularlo, puesto que la concurrencia de esta clase de trabajadores depende, si en algun modo del premio que se les da, por lo general

del riesgo y de las preocupaciones á que está espuesto y se preste este oficio ú ocupacion.

Los reglamentos de Mahon y Vigo de 1817 y 1842, previendo estos inconvenientes, subvencian á ellos en el art. 48, permitiendo á la tripulacion del buque hacer el espurgo bajo la direccion del alcaide y del celador del lazareto, cuantas veces quisiera aquella prestarse á la práctica de esta medida, y con objeto además de evitar á los Capitanes gastos y dilaciones.

El interés de la Administracion estriba en que se cumpla el espurgo en la forma que mas garantías ofrece á la salud pública y á los intereses del Tesoro público, con el menor perjuicio de los muy respetables del comercio.

La dilacion de estas operaciones por falta de empleados espurgadores, sobre recargar con estancias los gastos de cuarentena, refluye en descrédito del sistema cuarentenario, el cual exige, ya que se veridica en la observancia de lo preceptuado, prevision en los movimientos, regularidad y constancia en los servicios.

En concepto del Médico Director del lazareto de Mahon, estas condiciones, como quiera que fueron previstas con acierto por el Gobierno en la Real orden citada, no se podrian cumplir en el momento que con destino á una misma consigna y por igual clase de patente arribasen al puerto mas de dos buques, lo que es posible esté ocurriendo en este momento que la fiebre amarilla y el cólera morbo asiático estienen por algunos países próximos al nuestro ó en relaciones frecuentes de comercio con él, su influjo mortífero, lo que imprime á los extremos consultados el carácter de urgencia que tienen por lo demás cuantos asuntos hacen referencia á los complejos intereses de la Sanidad marítima.

Por estas consideraciones, y entre tanto que la concurrencia con la demanda de empleados se nivela, que será cuando la preocupacion de las gentes se destruya por los resultados de la esperiencia;

La Seccion es de dictámen que de no oirse la opinion del Médico Director sobre las condiciones que debieran exigirse para guardas espurgadores del lazareto, cosa que sería conveniente, se conserven las

prescripciones de la Real orden de 22 de mayo último en lo relativo á la regla 9.ª, y que se aumente el jornal de estos empleados á 8 reales, dejando además al Director la atribucion de ordenar el espurgo por la tripulacion del buque, bajo su mas estricta responsabilidad, siempre que la marineria de la nave sujeta á la medida sanitaria se preste á ello, y en el solo caso de que no sea posible montar esta parte del servicio con guardas espurgadores permanentes, que fuera lo mas acertado, para lo cual podrian anunciarse las vacantes que resulten en el Boletín de Palma de Mallorca y por edictos del Subgobernador de Menorca en los pueblos de esta isla.»

Tengo el honor de elevar á V. E. la consulta que precede para la resolucion de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta corporacion en 19 del mes próximo pasado.

Y habiéndose conformado la Reina (que Dios guarde) con lo propuesto por el espresado alto Cuerpo, se ha dignado mandar que se transmita esta resolucion á los Directores de los lazaretos de Mahon, Tambo y San Simon, y que se publique en la Gaceta de Madrid, como aclaracion de la Real orden de 22 de mayo último, comunicada á todos los Gobernadores de las provincias marítimas, por la aplicacion que pueda tener en los puertos habilitados para lazaretos de observacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, cumplimiento en la parte que le toca y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1867.—Valero y Soto.—Señor Gobernador de la provincia de...

Direccion general de Administracion local.—Negociado 5.º

Atendiendo á las dificultades naturales que puede hallar V. S. en la instruccion de los expedientes sobre modificaciones de antiguos distritos municipales, al tenor de lo dispuesto en el título 5.º artículos 71, 72 y 73 de la vigente ley de Ayuntamientos, y con el fin de dar unidad á su tramitacion, atendiendo asimismo á la perentoriedad del plazo legal y á la conveniencia de atraer la mayor ilustracion posible sobre todas las cuestiones que pueden suscitarse para su conveniente resolucion, sujeta-

rá V. S. la prosecucion de los expedientes á las siguientes reglas.

Primera. Para los efectos del artículo 71 de la ley de Ayuntamientos vigente regirá el Censo oficial de 1860.

Segunda. Tan pronto como reciba V. S. la presente circular, procederá á formar un anteproyecto en que conste:

1.º Los Ayuntamientos que por esceder de 200 vecinos y no hallarse en los casos de los párrafos primero y segundo del artículo 72, deben subsistir.

2.º Los Ayuntamientos que por no tener 200 vecinos deben suprimirse.

3.º Los que pueden suprimirse por hallarse comprendidos en los párrafos primero y segundo del art. 72 de la Ley.

4.º Las segregaciones y agregaciones de los pueblos, aldeas, caseríos, poblaciones rurales, despoblados, feligresías, parroquias, anteiglesias, y de demas entidades de poblacion que constituyen parte integrante de un distrito municipal, cualquiera que sea su denominacion. Este anteproyecto comprenderá además la division de terrenos, bienes, pastos, usos públicos y créditos activos y pasivos, con expresion de los aprovechamientos comunes á todo un distrito y de los que á título de propiedad estén reservados á individualidades ó agrupaciones de poblacion determinadas; procurando no alterar el *statu quo* consagrado por la posesion ó costumbre autorizada, fuera de los casos en que, á petición de los mismos vecinos ó entidades espresadas, procediese variar el actual estado.

Tercera. En el término de un mes, contado desde la fecha de esta circular, y oídas la Diputacion y el Consejo provincial, publicará V. S. el anteproyecto por medio de *Boletín extraordinario*, encargando á los Alcaldes su mayor publicidad para que llegando á conocimiento de los interesados puedan estos en el improrogable término de otro mes dirigir á ese Gobierno de provincia cuantas observaciones, peticiones ó reclamaciones conduzcan á la ilustracion de los expedientes.

Cuarta. Trascurridos los plazos que se indican, formará V. S. expedientes separados de cada una de las combinaciones proyectadas, con inclusion de todas las reclamaciones que hubiese suscitado el anteproyecto, pasándolos al Consejo provincial, quien informará en el preciso término de otro mes.

Quinta. Cumplidos estos requisitos convocará V. S. la Diputacion provincial para oirla sobre tan importante asunto, consignando el dictámen de esta corporacion en cada uno de los expedientes.

Sexta. Antes del 1.º de abril del próximo año de 1868 remitirá V. S. sin escusa alguna á este Ministerio todos los expedientes ultimados, con su informe razonado si su opinion no estuviese conforme con los dictámenes de la Diputacion y Consejo provincial, ó consignando su conformidad en caso de aceptar el parecer de dichas corporaciones.

Sétima. Excepto en el término señalado á la publicidad del anterior proyecto, queda V. S. autorizado para abreviar los demas plazos, á fin de poder acreditar su celo y actividad en tan importante servicio.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1867.—Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de...

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Ferro-carriles.

Subasta de efectos abandonados en las estaciones de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Segun lo determina el art. 172 del reglamento de 8 de julio de 1859, y su aclaracion y ampliacion por Reales órdenes de 24 de enero de 1865 y 1.º de abril del corriente, ha dispuesto se proceda á la subasta de los efectos que á continuacion se espresan, abandonados en la via ó en las estaciones de los ferro-carriles de la espresada Compañía.

Relacion de las partidas no retiradas por los consignatarios, bultos sobrantes recogidos en la via, trenes y salas de espera, los cuales han de venderse en subasta pública, con expresion de su procedencia, destino, fechas en que han sido recogidos y naturaleza de los bultos.

Zaragoza, Madrid, mayo 1.º del 65, una caja almidon.

Alcalá, idem., idem 20, una cuba envase.

Matillas, id., id 29, una sera cal.

Castillejo, id., agosto 2, un baul equipaje.

Almuesa, id., marzo 9, una cuba envase.

Ba des, id., junio 1, 2 cestos baldosa.

Zaragoza, id., enero 30, lios sacos envases.

Valencia, id., julio 1.º, 6 muebles y varios.

Villareal, id., mayo 24, patos de construccion.

Zaragoza, id., setiembre 24, una caja espejo.

Valencia, id., marzo 25, dos colchones cama hierro.

Casetas, id., julio 1.º, una caja vinos.

Tarrasa, id., setiembre 4, una id. agua mineral.

Casetas, id., junio 15, una id. vacía.

Zaragoza, id., abril 29, una id. papel.

Miguelturra, id., julio 20, 3 barricas vino.

Calatayud, junio 1.º, uno, lios cordeleria.

Albacete, id., setiembre 12, 2 cajas botellas envases.

Alcalá, id., mayo 15, una sera cacharros.

Tembleque, id., octubre 12 del 64, una bombona vacía.

Daimiel, id., junio 15 del 65, 4 seras satiron.

Ciudad Real, id., setiembre 30, 2 baul y sombrerera.

Irúrzun, id., junio 4, 24 palos madera.

Aranjuez, id., setiembre 27, una caja vacía.

Daimiel, id., noviembre 26, una sera hortaliza.

Ciudad Real, id., octubre 15, una caja pimientos.

Casetas, id., setiembre 30, un cesto verdura.

Zaragoza, id., julio 9, un paquete impreso.

Castillejo, id., setiembre 17 1865, un lio banastas envases.

Cieza, id., agosto 20 del 64, 2 seras id.

Valencia, id., diciembre 23 del 65, una caja fruta.

Zaragoza, id., id. 31, una id. fruta.

Idem, id. 3, un catre y colchon.

Vadepenas, id., marzo 20, un lio plantas sarmientos.

Idem, id., febrero 15, tres seras esparto.

Aranjuez, id., enero 3, una cuba vino.

Matillas, id., abril 4, una piedra ordinaria.

Alcázar, id., febrero 28, dos seras cal y teja.

Cartagena, id., diciembre 29, una caja libro.

Almagro, id., abril 3, un lio ropa.

Murcia, id., diciembre 6, una caja fruta vacía.

Cartagena, id., enero 14 del 66, un baul equipaje.

Novelda, id., febrero 14 del 64, un serillo cal.

Aranjuez, id., id. 12 del 66, un rollo estera vieja.

Toledo, id., id. 20, una sera azulejos.

Carcagente, id., octubre 17 del 65, dos cajas granadas.

Alicante, id., enero 15 del 66, cuatro traviesas.

Ateca, id., noviembre 28 del 65, ocho sacos tierra.

Idem, id., diciembre 2, cuatro id.

Barcelona, id., mayo 31, seis botas sosa.

Algodor, id., setiembre 19, un wagon retama.

Fontanar, id., id. 2, un id.

Valencia, id., mayo 5 del 66, una caja envases.

Sigüenza, id., id. 14, tres banastas id.

Barcelona, id., id. 30, nueve cajas impresos.

Valencia, id., abril 8, una caja adornos hierro.

Alicante, id., mayo 19, un palmo.

Valencia, id., marzo 3, una caja ropa.

Sax, id., id. 12, un lio id.

Espinosa, id., enero 16, un wagon mármol.

Ciudad Real, id., setiembre 3 del 65, un idem madera.

Fontanar, Madrid, id. 25, un wagon retama.

Alicante, id., octubre 14, una sera carbon mineral.

Toledo, id., enero 30, un wagon baldosa.

Madrid (Norte), Encina, abril 26, una caja muestras.

Casetas, id., diciembre 5, un fardo plantas.

Valencia, Albacete, id. 30, una caja encargo.

Cieza, id., junio 11, un cajon frutas.

Minaya, id., noviembre 17, un saco muestras trigo.

Grao, Murcia, diciembre 23, un fardo algodones.

Madrid (Norte), Hellin, octubre 6, un lio sacos envases.

Manzanares, Alicante, febrero 12, un saquito cebada.

Doke, Aranjuez, marzo 28 del 66, una caja petróleo.

Elda, La Roda, mayo 24, un lio cañas.

Almuradiel, id., junio 23, unas alpargatas viejas.

C. de Alicante, id., marzo 28, lio ropas.

Albacete, Alicante, mayo 17, una bombona vacía.

Villarobledo, id., id. 23, 2 banastas envases.

Criptana, id., id. 26, un paquete muestras trigo.

Socuéllanos, id., junio 28, saco envase.

Almagro, A gamasilla, id. 24, 4 sacos envases.

Miguelturra, Daimiel, setiembre 1.º del 65, una cuba vacía.

Posadas, id., enero 31 del 66, una pipa vacía.

Madrid, Humanes, enero 12, 62 piezas hierro fundido.

Idem, id., id. 17, un tirante hierro.

Idem, id., id. 17, 19 hierro fundido.

Idem, id. marzo 9, 259 id. id.

Idem, id., abril 9, 2 rollos tubos plomo.

Idem, id., id. 15, 48 hierro fundido.

Guadalajara, Sigüenza, junio 10, 3 lios seras envases.

Casetas, Calatayud, id. 15, 2 fardos arpilleras.

La Gñeta, Novelda, mayo 6, 165 piezas madera.

C. de Alicante, San Vicente, abril 15, un capazo garbanzos.

Casetas, Calatayud, junio 29 del 66, una barrica vacía.

Zaragoza, id., abril 14, una caja drogas.

Casetas, Morés, julio 2 65, 2 pipas vacías.

Central de Madrid, Zaragoza, marzo 2 del 66, una caja carton.

Idem, id., abril 2 del 65, una id. ros.

Calatayud, Chinchilla, junio 31 del 66, dos herramientas agricultura.

Madrid, Alcázar, setiembre 20 del 65, una banasta envases.

Santa Cruz, id. 2, una maleta.

Daimiel, id. 25, una sera poteria.

Madrid, id., noviembre 8 del 64, una cuba envases.

Novelda, Ciudad Real, abril 27 del 63, una piedra litografia.

Madrid, Santa Cruz, setiembre 3 del 64, un balcon.

Zaragoza, Calatayud, abril 4 del 65, madera.

Idem, id., id. 5 id., id.

Casetas, Morés, diciembre 14, cuatro barricas vacías.

Idem, Riela, setiembre 30, dos cestos esparto.

Calatayud, id., id. 28 id., una cuba vacía.

Ateca, id., noviembre 9 id., una banasta envase.

Madrid, Zaragoza, agosto 5 del 64, un lio papeles.

Idem (central), id., noviembre 20 id., un paquete muestras.

Idem (Norte), Alcalá, diciembre 30 del 65, un saco envases.

Castejon, Sigüenza, febrero 14 del 66, una caja botellas.

Jadraque, id., setiembre 9 del 64, un barril envase.

Madrid, Toledo, diciembre 4 id., una id. id.

Idem, id., enero 31 del 65, una caja agua mineral.

Idem, id., diciembre 12, un cajon equipaje.

Aranjuez, id., id. 26, un saco envase.

Madrid, id., id. 29, un lio esterado.

Mogente, id., mayo 12, dos bultos cuadros.

Huerta, Aranjuez, setiembre 4 del 64, dos seras cantos.

Madrid, id., octubre 11 del 65, una banasta envases.

Toledo, id., noviembre 20, una caja id.

Záncara, id., id. 21, un lio papeles.

Santa Cruz, id., diciembre 11, una caja espejo.

Madrid (Norte), id., enero 14, una id. ropa.

Castillejo, id., id. 26, un lio palos sillas.

Gñeta, id., marzo 14, unoid., seras esparto.

Madrid, Albacete, setiembre 22, un id. id. id.

Idem, id., id., un id. id. id.

Idem (Norte), id., abril 26, unossacos id.

Alicante, id., junio 29, dos barriles petróleo.

Jáva, id., julio 4, dos cajas envases.  
Madrid, Alicante, setiembre 12, un bulto opa.

Abacete, id., julio 21, una arpillera vieja.  
Aira, id., setiembre 15 del 64, un toro madera.

Madrid (Norte), diciembre 20, uno, sacos envases.

Idem, id., id., uno id. id.

Sr a Cruz, id., enero 14 del 65, 2 sacos id.

Joks Manzanares, marzo 4 del 66, 3 barriles envases.

Manzanares, Almagro, abril 29, un lio seras envases.

Aranjuez, C. Real, julio 13 del 65, piezas tablas madera.

Madrid, R. de la, marzo 7, un lio corambres.  
Casetas id., mayo 23, 15 toneles.

Idem, id., id., 13, dos atados hierro.

Idem, id., abril 1.º del 66, 8 pipas.

Idem, id., junio 15 del 65, 4 cajas.

Alsasua, Calatayud, id. 10 del 66, 2 arpilleras.

Huerta, Madrid, noviembre 17 del 62, un saco tierra vegetal.

Alcázar, id., setiembre 4 del 64, un barril vino.

Alicante, id., id. 24, atados de alambre. 2 fardos bayeta.

Palos naranjos.

3 pipas vino.

Alicante, Castillejo, setiembre 8 del 65, 60 id vacias.

Montoro, Manzanares, marzo 5 del 66, 3 fardos sacos.

Baules 37, sombrereras de baqueta 12, varias sombrereras de carton, varios sombreros y bastones, varios paraguas y varios efectos.

El estado especificativo de todos estos bultos se halla en las oficinas del movimiento, Estacion de Atocha, á disposicion del público que quiera examinarle.

La subasta se verificará en dicha estacion el lunes 2 de diciembre próximo, á las once de la mañana, y dias sucesivos hasta la venta total de todos los efectos, los cuales estarán á disposicion del público para que pueda examinarlos, todos los dias desde las ocho de la mañana á las cinco de la tarde. No se admitirán mas proposiciones que las que cubran el tipo de tasacion.

El acto de subasta será presidido por un delegado de mi autoridad, y asistirán un representante de la Inspeccion administrativa y mercantil y otro de la compañía, y se enagenarán todos los efectos que se espresan, á menos que antes no se presenten á reclamarlos sus legítimos dueños.

Madrid 9 de noviembre de 1867.

*El Gobernador,*  
Cárlos de Fonseca.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 17 del presente mes, de doce á una de su tarde, tendrá lugar en esta Administracion principal, sita calle de Procuradores, casa denominada del Platero, bajo mi presidencia y con asistencia del Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la tercera subasta para el arriendo del disfrute de los pastos que ontengan los trozos del Canal de Man-

zanares desde la cabecera del mismo hasta el puente de Santa Isabel, en la margen derecha, como igualmente los de los viveros del mismo canal, por término de dos años y bajo el tipo de 304 escudos cada anualidad, y con sujecion al pliego de condiciones que obra en esta Oficina, y estará de manifiesto todos los dias no feriados, desde las nueve de su mañana hasta las cuatro de la tarde.

Los que deseen tomar parte en la licitacion deberán presentar el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos 30 escudos, sujetándose para hacer las proposiciones al modo adjunto.

Madrid 2 de noviembre de 1867.—José Rivero.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., cuarto..., hace proposicion al arriendo de los pastos que contienen los trozos del Canal de Manzanares desde la cabecera del mismo hasta el puente de Santa Isabel en la margen derecha, como asimismo los de los viveros del mencionado canal por la cantidad de... (en letra) con entera sujecion al referido pliego de condiciones.

### Consumos.—Circular.

Vencido en 5 del actual el segundo trimestre del corriente año económico de 1867-68, la Administracion no puede menos de recomendar á los Ayuntamien-

tos de los pueblos de esta provincia que antes del dia 25 procuren ingresar en tesorería las cantidades que adeudan por la contribucion de consumos, correspondientes al espresado trimestre, pues de otra manera se verá en el sensible caso de espedir los apremios de instruccion.

Al propio tiempo recomiendo tambien la remision de los recibos de gastos municipales del primero y segundo trimestres del corriente año, á fin de que puedan hacerse las oportunas formalizaciones.

La Administracion confiantemente espera de los señores Alcaldes que con su celo evitarán que haya necesidad de apelar á la espedicion de los apremios.

Madrid 7 de noviembre de 1867.—José Rivero.

## SESTA SECCION.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Esta Junta saca á pública subasta el suministro de menestras y utensilios de carbon mineral y vegetal para los acogidos en los asilos de San Bernardino, establecido el primero en esta corte y el segundo en Alcalá de Henares.

La subasta será simultanea en las oficinas de la Junta, calle del Rollo número 5, cuarto principal, ante el señor Alcalde Corregidor ó un señor Vocal delegado al efecto, y ante el señor Alcalde constitucional de Alcalá, y se celebrará

el dia 12 de diciembre próximo, á la una de la tarde.

Los pliegos de condiciones para la subasta están de manifiesto en las oficinas de esta Junta, y en Alcalá en el sitio que designe aquel señor Alcalde desde el dia en que se publique este anuncio hasta el de las subastas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados que los interesados rubricarán al entregarlos al señor Presidente de la subasta, acompañando el recibo del deposito que se espresa en el pliego de condiciones.

### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., habitante calle de..., número..., cuarto..., enterado del pliego de condiciones para el suministro de menestras á los acogidos en los asilos de San Bernardino, se compromete á hacer el suministro á... milésimas racion (en letra la cantidad) con estricta sujecion á las condiciones del referido pliego, y acompaña el resguardo del deposito previo.

(Fecha y firma del proponente.)

Si resultaran dos ó mas proposiciones iguales, el señor Presidente abrirá licitacion á viva voz por término de diez minutos, y pasados se terminará, apercibiéndolo ante tres veces.

Madrid 8 de noviembre de 1867.—El Alcalde Corregidor Presidente, Villamagna.—El Secretario, Estéban Almiñana.

## HOSPITAL MILITAR DE MADRID.

Relacion de los artículos de consumo que se han adquirido por compra directa para las atenciones de dicho establecimiento en las épocas que á continuación se espresan.

MESES.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	ARTICULOS.	Precios.	Número de kilogramos.
Enero de 1867.	Simon Lopez.	Carbon vegetal.	0,050	14.738,942
Idem id.	Atanasio Torres.	Idem mineral.	0,050	8.025,893
Febrero.	Francisco Grinan.	Idem.	0,050	2.652,797
Idem id.	Mateo Cabeza.	Garbanzos.	0,486	1.796,090
Marzo.	Francisco Grinan.	Carbon vegetal.	0,050	7.600,769
Idem.	José Fernandez.	Idem mineral.	0,050	10.429,212
Idem.	Mateo Cabeza.	Garbanzos.	0,486	1.268,528
Abril.	Juan Rico.	Carbon vegetal.	0,050	12.189,653
Idem.	Al mismo.	Idem mineral.	0,050	1.351
Idem.	Mateo Cabeza.	Patatas.	0,046	2.057,720
Mayo.	Cecilio Robles.	Carbon vegetal.	0,050	6.278,028
Idem.	Al mismo.	Idem mineral.	0,050	9.241,500
Idem.	Mateo Cabeza.	Patatas.	0,060	922,488

Madrid 1.º de octubre de 1867.—El Administrador, Francisco G. Landero.—Y.º B.º—El Comisario Inspector, Augusto Muñoz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En los autos promovidos por don Antonio Dendarriena, de esta vecindad, como marido de doña Dolores Fourdiner, con don Tomás de la Cámara, don José Moreno y Montalvo y don Miguel Cortés del Valle, sobre nulidad de un testamento é incidente de pobreza, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 24 de octubre de 1867:

Vistos los autos que penden en este

Juzgado, seguí los entre partes, de la una don Antonio Dendarriena y su mujer doña Dolores Fourdiner, representados por el Procurador don Francisco Rodero y Agudo, y de la otra don Tomás de la Cámara, don José Moreno y Montalvo y don Miguel Cortés del Valle, que no han comparecido, el Promotor fiscal y el Administrador de Hacienda pública, sobre defensa por pobre de los dos primeros.

Resultando que don Antonio Dendarriena y su esposa doña Dolores Fourdiner, no poseen bienes, perciben rentas, ni ejercen industria alguna, y solo viven de los auxilios que les presta la madre del don Antonio, con quien habitan, y sus

cuatro hermanos que son Oficiales del ejército;

Resultando que el Promotor fiscal y el Administrador de Hacienda pública no se han opuesto á la declaracion de pobreza que pretenden, y que el incidente se ha sustanciado en rebeldia de don Tomás de la Cámara, don José Moreno Montalvo y don Miguel Cortés del Valle, con quienes dicho Dendarriena se propone litigar;

Considerando que si deben ser declarados pobres los comprendidos en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, con mas razon merecen ese concepto los que no cuentan con ningun me-

dio propio de subsistencia, y solo viven á espensas de otros; y

Considerando que hallándose los demandantes en ese caso, y no habiéndose impugnado su pretension, es procedente el acceder á ella,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á don Antonio Dandariena y su esposa doña Dolores Fourdiner, quienes disfrutaran de los beneficios que señala el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil. Por esta mi sentencia, que atendida la rebeldia de don Tomás de la Cámara, don José Moreno y Montalvo y don Miguel Cortés del Valle, deberá hacerse público y notorio, conforme al art. 1190 de la misma ley, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de Sandoval.

Publicacion.—La precedente sentencia fué dada, leida y publicada en el día de su fecha, por el Sr. don Manuel de Sandoval, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano, de que doy fé.—Juan Zozaya.—863.

(P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se hace saber: que en junta general de acreedores, celebrada en 23 del actual, han sido nombrados Síndicos del concurso de don Manuel Novo, don Vicente Ron y don Juan Ron; y se previene que á dichos síndicos se les hará entrega de cuanto corresponda al concursado.

Madrid 31 de octubre de 1867.—Donato Toledo.—864. (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por providencia del Ilmo. Sr. don Antonio María de Irujo, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada ante el Escribano numerario del mismo Juzgado don Pablo Gargantiel, se cita y convoca, en virtud del presente anuncio, á los que sean acreedores al concurso de don Gumersindo Iglesias para que concurran á la junta general que ha de celebrarse en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal, el día 4 del próximo mes de diciembre y hora de las doce de su mañana, con objeto de hacer el nombramiento de síndicos; en la inteligencia que solo tendrán derecho á concurrir y ser oídos en la junta los acreedores que hubiesen presentado los títulos de sus créditos ó los que lo verifiquen en el acto de su celebracion.

Madrid 8 de noviembre de 1867.—Por mandado de S. I., Pablo Gargantiel. 862.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía de don Severiano de Diego, radican los autos de concurso voluntario

de acreedores de don Manuel Cantarero y Perez, en los cuales con fecha 5 del actual se celebró junta general para el reconocimiento de créditos, y habiendo dado cuenta de un escrito de convenio presentado á nombre del concursado, discutido y puesto á votacion nominal, se aprobó por una mayoría formada por las dos terceras partes de los concurrentes cuyos créditos escuden de las tres quintas partes del total pasivo del concurso, siendo el contenido de las proposiciones aprobadas, el siguiente:

1.ª Don Manuel Cantarero ofrece reintegrar á sus acreedores en el 20 por 100 del total que los créditos representen á la fecha del presente convenio, y que al efecto tiene ya por reconocidos en forma.

2.ª La cantidad que á cada acreedor le sea liquidada en virtud de la reduccion de la cláusula 1.ª, quedará estinguida por bonificaciones anuales de una quinta parte, ó sea el 20 por 100.

3.ª Dichos pagos á cuenta, se harán con la debida puntualidad y de una sola vez, en las épocas de su vencimiento.

4.ª No se dará preferencia alguna respectiva ni para la liquidacion ni para el cobro, á ninguno de los créditos objeto de este convenio, cualesquiera que sea su origen y condicion. Pero si tendrán todos una absoluta prelación hipotecaria en cuanto á las existencias ó su valor, sujetas hoy al concurso, respecto de cualesquiera otra obligacion que en lo sucesivo se contraiga.

5.ª Los efectos y cuanto hoy forma el activo del concurso así en existencias como en derechos, volverá á don Manuel Cantarero, para que con sus productos y beneficios que reporte su laboriosidad y cuidados, pueda atender al levantamiento de las obligaciones prefijadas en las cláusulas del presente convenio.

6.ª El deudor no será molestado por ninguno de los acreedores del concurso en lo relativo á las obligaciones anteriores al convenio, salvo lo que pertenezca al exacto cumplimiento de lo que aqui se estipula ó lo que proceda en su caso y lugar.

Y 7.ª El deudor don Manuel Cantarero queda rehabilitado en su persona y bienes para volver al comercio, á tenor de lo que requieren las prescripciones legales sobre el particular.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 625 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el citado convenio por medio de este edicto y á los efectos prevenidos en el 624 de la misma ley.

Madrid 9 de noviembre de 1867.—Enrique Morales.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.—865.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de los Santos de la Humosa.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, por traslacion á otra y renuncia del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados de fondos municipales, por la asistencia de unas cuantas familias pobres, pudiendo contar con 700 escudos mas por las iguallas de los vecinos puercos, un escudo 600 milésimas por la

asistencia á cada parto, los derechos que puedan producirle los golpes de mano arada y casa habitacion gratis.

La poblacion es de 220 vecinos, sana, y dista una y media legua de la cabeza de partido, y cinco de la capital por la via férrea.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la municipalidad hasta fin del que euasa, en cuyo dia se proveerá.

Los Santos de la Humosa 4 de noviembre de 1867.—E. A. P., Juan Martínez.

Alcaldía constitucional de Buitrago.

El que suscribe, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con la autorizacion superior se subastarán en la sala consistorial de la misma, el día 15 del corriente, á las doce de su mañana, los pastos de la dehesa de Caramaria, perteneciente á estos propios, por término de un año, que dió principio en 1.º de octubre próximo pasado y concluirá en 30 de setiembre del año de 1868, y su aprovechamiento podrá hacerse con 800 cabezas lanares, 10 vacuno y 10 caballo, por el tipo de 200 escudos en que han sido nuevamente re- tasados.

NOTA. Se advierte que en dicha dehesa hay una casa encerradero para el ganado.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Buitrago 5 de noviembre de 1867.—El Alcalde, Paulino Rivera.—El Secretario, Eusebio María Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Sevilla la Nueva.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrendamiento de las yerbas de invierno de la dehesa boyal de Sevilla la Nueva, se saca á nueva subasta para el dia 18 del corriente, á las doce de su mañana.

Sevilla la Nueva 3 de noviembre de 1867.—E. A., Francisco Moreno.

No habiendo tenido efecto por falta de postor la subasta que se anunció para la poda del segundo trazon de la dehesa boyal de esta villa, se anuncia otra nueva subasta para el dia 18 del corriente, á las doce de la mañana.

Sevilla la Nueva 3 de noviembre de 1867.—E. A., Francisco Moreno.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 10 de noviembre de 1867, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.			
	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Total de imponentes.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.			
Seccion 1.ª	"	"	"
2.ª	52.114	109	174
3.ª	54.084	307	307
4.ª	37.699	207	207
PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 11.			
Seccion 5.ª	16.894	149	158
CALLE DE FUENCARRIL HOSPICIO.			
Seccion 6.ª	15.258	95	98
<b>TOTALES.</b>	<b>156.029</b>	<b>865</b>	<b>944</b>

REINTEGROS.			
	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Total número de pagos.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS			
Seccion 1.ª	243.812,43	90	116

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Marqués del Socorro.—Francisco Millan y Caro.—Conde de Irujo.—Joaquín Alcalde.—Angel Echalecu.—José Sanz y Barca.—Juan Tró y Ortolano.—Pedro Fernando Vallati.—Alejandro Ramirez de Villa Urrutia.—Jacobo Ramirez de Villa-Urrutia.—José Teresa Garcia.—Conde de Velle.—Antonio Campesino.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION MUNICIPAL. Libro de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por don Fermin Abella, Gefe de Administracion. Segunda edicion notablemente aumentada con nuevas materias, y en todas ellas con la jurisprudencia administrativa. Esta obra que comprende todos los ramos de la Administracion municipal, y que es

de inmediata y diaria aplicacion para los Ayuntamientos, Abogados y empleados, consta de dos tomos en 4.º mayor, uno de 600 páginas y otro de 800, y se vende á 80 rs. en la administracion de este periódico oficial, Corredera Baja de San Pablo, 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID: 1867.